



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Urbanización "Parque Santa Fe" P.H.
Demandado	Miriam del Socorro Álzate Duque y otro
Radicado	05001-40-03-010-2020-00429-00
Asunto	Resuelve reposición

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición, presentado por la apoderada de la parte demandante en contra del auto proferido el día 09 de septiembre de 2021, por medio del cual el Despacho líquido y aprobó las costas.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como motivo de disconformidad con la providencia objeto de recurso, la parte demandante argumenta su inconformidad respecto a la liquidación de costas realizada por la secretaría, al considerar que no se tuvieron en cuenta todos los gastos sufragados por la parte demandante para el trámite del presente proceso, aportando una relación de gastos y soportes de los mismos.

Por lo anterior, solicita realizar un examen valorativo de los gastos que fueron causados.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede, contra todos los autos que dicte el juez, salvo norma en contrario, habida cuenta de que en casos excepcionales la ley expresamente señala que contra determinadas providencias no cabe ningún recurso. El mencionado recurso tiene como finalidad de que se revoquen o reformen los autos, lo que debe hacerse con expresión de las razones que lo sustenten, busca que el mismo

funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente. Siendo en este caso posible estudiar el recurso de reposición interpuesto al no existir norma expresa que impida formularlo en contra de la providencia recurrida.

Frente a los gastos ocasionados en el trascurso del proceso, el artículo 366 del Código General del Proceso establece:

“Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado...”
(Subrayas propias del Despacho).

En virtud de lo anterior y revisado nuevamente el proceso, se observa que no que le asiste razón a la recurrente, toda vez que, si bien es cierto que dentro de la liquidación de costas practicada por la secretaría no se tuvieron en cuenta los gastos judiciales reclamados y presentados con anterioridad, no se hacen útiles para darle reconocimientos a los mismos; razón por la cual no se acogerán los argumentos expresados por la parte actora.

En consecuencia, resulta claro que, frente al tema de los gastos procesales, la providencia objeto de análisis se encuentra ajustada a derecho; razón por la cual, no se repondrá el auto del 09 de septiembre de 2021.

Por otra parte, Por lo expuesto, y sin necesidad de más consideraciones, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad,**

RESUELVE:

PRIMERO: No Reponer el auto del 09 de septiembre de 2021, por medio del cual se liquidó y aprobó las costas.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se ordena remitir a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Medellín, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60949e530e1250a5565e1568161b6d62c0b762164b0da4e16c679db017805f5**

Documento generado en 14/02/2022 02:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>